



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
Demandado : ANA MARIA FIERRO GONZALEZ
Radicación : 2017-00487

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, se advierte que, mediante proveído adiado 10 de octubre de 2017 se decretó la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengara la aquí demandada como empleada de la Secretaría de Movilidad de Neiva o el 50% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma entidad; medida que se comunicó mediante oficio No. 03515 del 20 de octubre del mismo año.

En la misma providencia, se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, aportara los oficios de la medida cautelar decretada, con el sello de recibido para efecto de ser consumadas, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Transcurrido dicho término, sin haberse cumplido lo requerido, se decretó el desistimiento tácito sobre la medida cautelar decretada procediendo a su levantamiento.

No obstante, el líder de programa de talento humano de la Alcaldía de Neiva, mediante oficio del 9 de enero de 2018, comunicó que, no era posible aplicar la medida cautelar decretada, en atención a que le estaba operando un embargo del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en favor de Johan Manuel Flor Zarta; oficio que fue puesto en conocimiento de la parte demandante por auto adiado 30 de enero de 2018, sin que el interesado se hubiera pronunciado al respecto.

Dicho lo anterior, no hay lugar a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**